



GOBIERNO REGIONAL PIURA
D.S. NOV/2014
2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1471-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2014

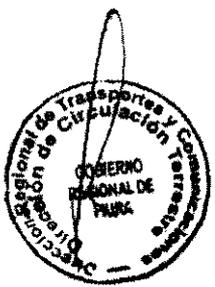
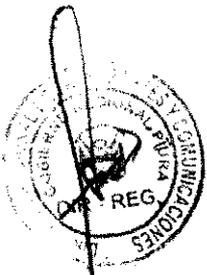
VISTOS:

Acta de Control N° 000590-2014 de fecha 14 de Junio de 2014, Informe N° 2372-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Octubre de 2014, Informe N° 1502-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Octubre de 2014, Informe N° 1847-2014/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Octubre de 2014 y, demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000590-2014 de fecha 14 de Junio de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en la carretera Piura-Chulucanas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° P2M-758, de propiedad de JESHUA GAS S.A.C, conducido por el Señor **SERNAQUE NIZAMA JOSÉ ALEX** con licencia de conducir N° B42607180, de categoría y clase A II-B por el incumplimiento al CODIGO C.1 c) por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, relacionado a contar "Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", calificada como **Leve**, sancionable con suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, remoción del vehículo e internamiento del vehículo. Así mismo por versión propia del inspector, se deja constancia que se transportaba Trescientas (300) Unidades de Balones de Gas en la Ruta Piura-Chulucanas, según Guía de Remisión de Remitente N° 00041 a nombre de Jeshua Gas S.A.C, así mismo **se consigna que No Porta Neumático de Repuesto** incumpliendo el código C.1 c) del Art. 41.3.4.2n del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N°000590-2014 de fecha 14 de Junio de 2014 a JESHUA GAS S.A.C mediante Oficio N° 908-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Julio de 2014, por el presunto incumplimiento al CODIGO C.1 c) por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC; **siendo recepcionada el día 01 de Agosto de 2014, por el señor Ramos Alberto Rosales Ruiz** identificándose con DNI N° 02775680 indicando ser Seguridad de la referida empresa, fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1471-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2014

Que, revisados los actuados se observa que el vehículo de placa de rodaje N° P2M-758, según boleta informativa SUNARP, es de propiedad de BANCO DE CREDITO DEL PERÚ S.A, el cual se encuentra habilitado para realizar el Servicio de Transporte de Mercancías en General a nombre de la empresa JESHUA GAS S.A.C. Así mismo es de precisar que el vehículo que el día de la intervención, esto es, el día 14 de Junio de 2014, se impuso el Acta de Control N° 000590, en la que se detectó que la unidad vehicular antes mencionada, realizaba el servicio de Transporte de Mercancías, transportando trescientas (300) unidades de balones de Gas, según Guía de Remisión N° 000041, sin embargo No Contaba con el Neumático de repuesto, configurándose así el incumplimiento al transportista tipificado en el CODIGO C.1 c) Art. 41.3.4.2 relacionado a contar, "Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento" aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el D.S 033-2010-MTC.

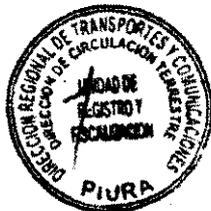
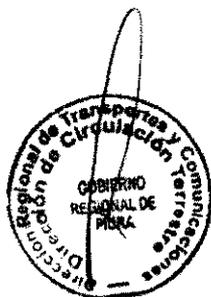
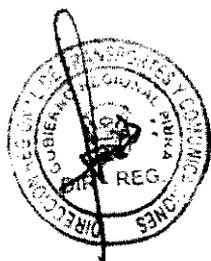
Que, habiendo sido debidamente notificado mediante Oficio N° 908-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Julio de 2014, recibido el día 01 de Agosto de 2014, por el señor Ramos Alberto Rosales Ruiz identificándose con DNI N° 02775680 indicando ser Seguridad de la referida empresa; sin embargo hasta la fecha, el administrado no ha cumplido con la presentación de los descargos correspondientes, por lo que corresponde proceder a dar inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud del artículo 103.4 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el D.S 033-2010-MTC, el cual establece que; Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas necesarias, conforme al presente Reglamento.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a JESHUA GAS S.A.C por el incumplimiento al CODIGO C.1 c) por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, relacionado a contar "Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", calificada como Leve, sancionable con suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1471-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE: un plazo de cinco (05) días a **JESHUA GAS S.A.C** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **JESHUA GAS S.A.C** en su domicilio Fiscal sito en: Calle Callao N° 1002 Sec. Castilla-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDUARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR 21594